

DESAPRUEBA TERMINACION ANTICIPADA

RESOLUCION N° 03

Tacna, cinco de setiembre del dos mil veinticuatro

OÍDOS Y CONSIDERANDOS: En audiencia oral y privada de Terminación Anticipada incoada en contra de **PABLITO ADRIAN RAMIREZ MACEDO Y SHANDE BELU GAMBOA ENRIQUEZ**, como COAUTORES por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **HURTO AGRAVADO** en grado de TENTATIVA en agravio de TERESA DOMINGUEZ AGREDA, conforme se registra en audio. -----

En consecuencia, se revuelve:

1. **Desaprobar** el acuerdo conjunto de terminación anticipada propuesto por el representante del Ministerio Público y la defensa técnica del imputado **PABLITO ADRIAN RAMIREZ MACEDO**; así como la defensa técnica del imputado **SHANDE BELU GAMBOA ENRIQUEZ** en los seguidos por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de **HURTO AGRAVADO** delito previsto en el artículo 185 del Código Penal (tipo base) con la agravante del inciso 5 (Mediante el concurso de dos o más personas) del primer párrafo e inciso 1 (En inmueble habitado) del segundo párrafo del Código Penal, en grado de TENTATIVA conforme al artículo 16 del Código Penal, en agravio de TERESA DOMINGUEZ AGREDA al no haberse tomado en consideración para la determinación de la pena la agravante del numeral 11 del artículo 186 del Código Penal.

Regístrese y hágase saber. -

En este estado se procede a notificar a las partes con la resolución emitida. ---

FISCAL: Se encuentra conforme. -----

DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO PABLITO ADRIAN RAMIREZ MACEDO: Se encuentra conforme. -----

DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO SHANDE BELU GAMBOA ENRIQUEZ: Se encuentra conforme. -----

V.- DEBATE DE LA MEDIDA COERCITIVA

5. 1. COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES:

FISCAL: Señala que al amparo del artículo 286 inciso 1 del Código Procesal Penal, solicita se ordene la comparecencia con restricciones, en el marco de la investigación en contra de **PABLITO ADRIAN RAMIREZ MACEDO Y SHANDE**

BELU GAMBOA ENRIQUEZ, como COAUTORES por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **HURTO AGRAVADO** delito previsto en el artículo 185 del Código Penal {tipo base} con la agravante del inciso 5 {Mediante el concurso de dos o más personas} del primer párrafo e inciso 1 {En inmueble habitado} del segundo párrafo del Código Penal, en grado de TENTATIVA conforme al artículo 16 del Código Penal, en agravio de TERESA DOMINGUEZ AGREDA; su exposición queda registrada en audio. -----

JUEZ: Procede a emitir la siguiente resolución. -----

RESOLUCION N° 04

Tacna, cinco de setiembre del dos mil veinticuatro

VISTOS Y CONSIDERANDOS: El representante del Ministerio Público expone y solicita se imponga la comparecencia con restricciones en lo seguidos en contra de **PABLITO ADRIAN RAMIREZ MACEDO Y SHANDE BELU GAMBOA ENRIQUEZ**, en calidad de COAUTORES por la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **HURTO AGRAVADO** en grado de TENTATIVA en agravio de TERESA DOMINGUEZ AGREDA, según se detalla en audio.

DECISIÓN: Por estos fundamentos. - **RESUELVO**

1. DICTAR mandato de **comparecencia con restricciones y caución económica** a PABLITO ADRIAN RAMIREZ MACEDO, identificado con DNI N° 63206346, nacido el 13 de agosto del 2003, en Loreto-Ucayali-Sarayacu, hijo de Camila y Jose; y SHANDE BELU GAMBOA ENRIQUEZ, identificado con DNI N° 77228624, nacido el 02 de julio de 2004, en el Distrito Provincia y Departamento de Tacna, hijo de Arturo y Frida; a quienes se le impone las siguientes restricciones: a) Obligación de no ausentarse de la localidad donde residen, b) No concurrir a bares, cantinas y lugares de dudosa reputación, c) Obligación de concurrir al Segundo Despacho de Investigación fiscal de Tacna cada cinco días a efecto de informar y justificar sus actividades, d) Prohibición de comunicarse entre ellos así como con las personas o familiares que se encuentren involucradas en la presente investigación, e) Obligación de pagar la caución económica equivalente a S/2 000.00 soles (dos mil con 00/100 soles) cada uno de ellos, la misma que deberá ser efectuada a nombre del Juzgado en el plazo máximo de veinticuatro horas, siendo que ante su incumplimiento se dejará sin efecto la medida restrictiva decretada.

2. Se precisa que el incumplimiento de las restricciones impuestas a los imputados PABLITO ADRIAN RAMIREZ MACEDO y SHANDE BELU GAMBOA ENRIQUEZ, será bajo apercibimiento de aplicarse el numeral 3) del artículo 287 del Nuevo Código Procesal Penal, es decir, de revocatoria de la medida de comparecencia con restricciones por una de prisión preventiva, previo requerimiento del Ministerio Público.

Regístrese y hágase saber. -

En este estado se procede a notificar a las partes con la resolución emitida por la judicatura. -----

FISCAL: Se encuentra conforme. -----

DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO PABLITO ADRIAN RAMIREZ MACEDO: Se encuentra conforme. -----

DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO SHANDE BELU GAMBOA ENRIQUEZ: Se encuentra conforme. -----

V.- CONCLUSIÓN.

Siendo las **doce horas con treinta y cinco minutos** del presente día, se da por concluida la presente audiencia y por cerrada la grabación de audio, procediendo a firmar el señor Juez y el Especialista Judicial de Audiencias encargado de la redacción del Acta, como lo dispone el artículo 121º del C.P.P., en señal de conformidad, doy fe. -----

93.7 FM.